

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley estableciendo reglas para rectificar la actual demarcación provincial de los partidos judiciales.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

A LAS CORTES.

La división territorial de partidos judiciales era ya muy desigual y anómala cuando la reducción de los Juzgados al número de 400, efectuada con carácter provisional, dentro de un plazo perentorio, y sujeta por la ley de 5 de Agosto de 1893 á una regla extraña á las conveniencias de la administración de justicia, agrandó la desproporción entre unos y otros distritos.

Ni aun se halló manera de aca-

bar de cumplir el art. 4.º de la citada ley, cuando para ello fué requerido el informe del Instituto Geográfico y Estadístico. Hízose patente la necesidad de una rectificación general y ordenada, y el Ministro que suscribe tiene ahora el honor de someter á la deliberación de las Cortes el proyecto de la ley que ha de establecer las reglas para llegar á una demarcación definitiva.

Los antecedentes del asunto acreditan que, una vez hecha la rectificación, las conveniencias del servicio estarán con los 400 Juzgados mejor atendidas que estaban en muchas zonas del territorio antes de las supresiones. Las reformas que con otro proyecto de ley se iniciarán desde luego en el Código penal y en leyes orgánicas y procesales, han de aliviar la carga de los Jueces instructores, dejando más expedito el cumplimiento de su altísimo ministerio.

Una fácil y pronta administración de la justicia es de supremo interés público, igual para todos; á que esta igualdad y aquel sagrado interés prevalezcan sobre todo otro miramiento propenden las reglas que el proyecto entrega al examen de las Cortes después de estudiarlas el Gobierno con el auxilio del Instituto Geográfico y Estadístico. La aplicación de estas reglas no causará novedad en donde ésta no sea inexcusable; asegura el actual estado de cosas en cuanto no tenga exceso ni defecto desmedidos, de modo que ningún legítimo interés puede sentirse lastimado, pues no merece nombre de agravio la subordinación de algunas conveniencias locales á la necesidad pública, ni puede causar ofensa un criterio

cuya sola personificación es la justicia misma.

Movido por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 21 de Enero de 1895.—Antonio Maura y Montaner.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico rectificará la división provisional que hoy existe del territorio de la Península á islas Baleares y Canarias, en partidos judiciales, ateniéndose á las siguientes reglas:

1.ª Los Juzgados de primera instancia é instrucción serán, como en la actualidad, en número de 400; la mitad de entrada, 112 de ascenso y los restantes de término, excepto los de Madrid, que conservarán la categoría que hoy tienen.

2.ª La demarcación se hará por Municipios enteros, ciñendo á los contornos de las actuales provincias los partidos judiciales extremos de cada una, sin necesidad de sujetarse á las otras divisiones hoy establecidas, y cuidando de seguir, siempre que sea posible, líneas naturales orográficas ó hidrográficas.

3.ª Se determinará el número de Juzgados de cada provincia por la relación que guarden su población de hecho, su superficie, el número de asuntos civiles y criminales en que hayan de entender aquéllos, y la dificultad de sus comunicaciones, con iguales elementos de todo el territorio, regulando el valor respectivo de cada factor del modo siguiente: la población por el

30 por 100; la superficie por el 25 por 100; la criminalidad por el 20 por 100; los negocios civiles por el 15 por 100; y la dificultad de las comunicaciones por el 10 por 100.

4.ª Dentro de cada provincia se rectificará cuanto sea dispensable la demarcación de los Juzgados atendiendo á la vez que á los factores fundamentales enumerados, á las formas del relieve de suelo y al modo como se halle su población (aglomerada, reunida ó diseminada), para computar la extensión en territorio y la capacidad en habitantes de cada partido.

5.ª Se procurará que los distritos exteriores de las grandes ciudades comprendan los Municipios limítrofes que mantengan con ellas frecuente comunicación.

6.ª En la designación de las capitalidades de Juzgados, se pondrá el mayor empeño en conservar los que hoy lo son ó han sido, por constituir centros de comunicaciones y contar con los elementos necesarios para el asiento más conveniente de un Juzgado, y con tradición é importancia adecuadas á la mayor autoridad y prestigio de la justicia.

7.ª En los casos muy excepcionales en que la extremada irregularidad del contorno provincial, los grandes accidentes orográficos ó la falta de población idónea para la residencia del Juzgado impongan una variante en la aplicación estricta de las reglas anteriores, esta variante se razonará en una Memoria especial que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Enero de 1895.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 28 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 32 créditos números 829 á 831, 833 á 852, 854 á 861 y 271 de la relación 2.^a adicional á la 30 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, que ascienden á 5.053'29 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.135'25 por los intereses devengados; en junto, á 6.188'54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.165 pesos 91 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de

lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.165 pesos 91 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 2.^a adicional á la número 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 495'30 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 84'15 por los intereses devengados; en junto, á 579'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 202 pesos 79 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Fe-

brero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 202 pesos 79 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
829	Angel Arpón Iñigo.	36'64	"	36'64	12'82
830	Ildefonso Herránz Medina.	120'67	32'58	153'25	53'63
831	José Acebedo Martínez.	112'78	2'25	115'03	40'26
832	Jorge Arbel Llover.	4'40	1'18	5'58	1'95
833	Manuel Artal Marcuello.	178'99	44'74	223'73	78'30
834	Pedro Arenas Collado.	189'47	51'15	240'62	84'21
835	Antonio Bernal Cantero.	246'43	66'53	312'96	109'53
836	Angel Barco Camacho.	261'92	70'71	332'63	116'42
837	Vicente Cervera Rodríguez.	226'75	34'22	160'97	56'33
838	Enrique Fons Armengol.	56'83	15'34	72'17	25'25
839	Diego González Llano.	123'33	33'29	156'62	54'81
840	Ramón Guin Gobern.	64'63	17'45	82'08	28'72
841	Francisco López Marín.	105'77	2'11	107'88	37'75
842	Fernando López Gutiérrez.	255'15	68'89	324'04	113'41
843	Julian Lechosa Bascos.	143'35	38	182'05	63'71
844	José Llorca Balbono.	43'35	11'70	55'05	19'26
845	Antonio Marín Córdoba.	216'52	51'96	268'48	93'96
846	Jerónimo Muñoz Beato.	181'88	41'83	223'71	78'29
847	Jerónimo Marco S. Pascual.	123'64	33'37	157'02	54'95
848	Juan Martínez Pérez.	189'47	51'15	240'62	84'21
849	Salustiano Martínez Terranova.	153'59	41'46	195'05	68'26
850	José Pascual Sánchez.	263'23	71'07	334'30	117
851	José Pérez Garza.	222'33	28'90	251'23	87'93
852	José Pérez García.	89'56	24'18	113'74	39'80
853	Manuel Pérez Belza.	282'67	76'32	358'99	125'64
854	Nicasio Pardo Marco.	152'76	41'24	194	67'90
855	Antonio Ramos Alvarez.	22'73	"	22'73	7'95
856	Adrián Rodríguez Díaz.	228'94	"	228'94	80'12
857	Felipe Rodríguez Losada.	160'20	1'60	161'89	56'66
858	José Rasino Gómez.	151'85	40'99	192'84	67'49
859	Manuel Rodríguez Sordo.	198'17	53'50	251'67	88'08
860	Hermenegildo Tobaya Belaya.	242'40	65'44	307'84	107'74
861	Pedro Alvarez Alvarez.	318'29	79'57	397'86	139'25
271	Ramón Luengo Samoza.	71'58	19'32	90'90	31'81
TOTAL.		5.340'36	1.212'75	6.553'11	2.293'50

Madrid 17 de Enero de 1895.—López Domínguez.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
15 Diego Peña López.	200'53	54'14	254'67	89'13
16 Serafin Quijano Martínez.	93'75	"	93'75	32'81
	111'18	30'01	141'19	49'41
	89'84	"	89'84	31'44
TOTAL.	495'30	84'15	579'45	202'79

Madrid 17 de Enero de 1895.—López Domínguez.

(Gaceta del 26 de Enero.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de 1, 5 y 11 por 100.

Circular.

No habiendo remitido la mayor parte de los Ayuntamientos las certificaciones de los pagos hechos en el segundo trimestre, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el art. 17 de la instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto de 1 por 100, esta Administración les advierte que si en el término de quinto día, á contar de la fecha en que esta circular sea publicada, no remiten las expresadas certificaciones, se les impondrá la multa que el Sr. Delegado de Hacienda estime, y seguidamente se nombrarán Comisionados que pasen á recoger las referidas certifica-

ciones con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos conforme dispone el art. 19 de la citada instrucción.

Advirtiéndole á los Sres. Alcaldes que las certificaciones deben presentarse reintegradas conforme á la ley del Timbre, consignando el sueldo de los empleados cada uno por separado, á fin de no sufrir entorpecimiento alguno al proceder á su liquidación.

Palencia 24 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y

mi Escribanía se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Mariano García Alonso en nombre y con poder bastante de Don Martín Arroyo Arcos, vecino de esta Ciudad, contra Doña Clara Rodríguez Gómez, viuda, y Don Ignacio Aparicio Rodríguez, residentes en Pamplona, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo, en cuyo expediente se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el Señor Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Mariano García Alonso á nombre y con poder bastante de D. Martín Arroyo Arcos, vecino de esta Ciudad, contra Doña Clara Rodríguez Gómez, viuda, y D. Ignacio Aparicio Rodríguez, primer Teniente del Regimiento Dragones de Numancia, ambos residentes en Pamplona, y ejecutados sobre pago de mil quinientas pesetas de principal é intereses vencidos y que venzan, á razón de un ocho por ciento anual, según escritura otorgada en esta Ciudad ante el Notario con residencia en ella Don Alfonso de Guzmán en cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos, que recibieron éstos del ejecutante Señor Arroyo Arcos, y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores Doña Clara Rodríguez Gómez y Don Ignacio Aparicio Rodríguez, residentes en Pamplona, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Martín Arroyo Arcos, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de mil quinientas pesetas de principal, trescientas sesenta pesetas de intereses vencidos y no satisfechos, á razón de un ocho por ciento anual y que vayan venciendo, con más mil pesetas conceptuadas para costas y las que se causen hasta el efectivo y cumplido pago. Pues así por esta mi sentencia, de la que mediante la rebeldía de los ejecutados se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano García Bajo.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día.

Y con el fin, pues, de que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía de Doña Clara Rodríguez Gómez y Don Ignacio Aparicio Rodríguez, pongo el presente que firmo con el visto bueno del Señor Juez en Palencia á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.—Visto bueno.—El Señor Juez de pri-

mera instancia, Mariano García Bajo.

Juzgado de primera instancia de Almendralejo.

Don Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se oita y llama al procesado D. Felipe Peñalver y Alvaro, natural de Cuenca, casado, Licenciado en Medicina y Cirujía y de cuarenta y cinco años de edad, de las señas que al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de hacerle cierto requerimiento acordado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por malversación de fondos de la villa de Puebla de Sancho Pérez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes del repetido procesado.

Dado en Almendralejo á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Saval.—De su orden, Juan Flores.

Señas del procesado.

Estatura un metro sesenta centímetros, peso cincuenta y seis kilos, pelo castaño, color claro, ojos pardos y sin ninguna particular.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales y del Pósito de esta villa correspondientes á los años económicos de 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, para que cualquier vecino ó residente de este término municipal pueda examinarlas y hacer los reparos que crea convenientes dentro del plazo de quince días, á contar desde el día de mañana.

San Cebrián de Campos 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, L. Rebollar.—El Secretario, Hermenegildo García.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales que-

darán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Micieces de Ojeda 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Vega.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1895 al 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, pues pasado no serán oídas.

Boada 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Germán Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante veinte días, siguientes al que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial*, relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Dehesa de Montejo 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cayo Villanueva.—P. S. O., Mariano Cagigal, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, guardándose para ello los requisitos que exige el reglamento, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villaprovedo 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Emiliano Santander.—El Secretario, Rogelio Domingo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Para que en tiempo hábil pueda proceder la Junta pericial de este Municipio á formar el apéndice al amillaramiento para el año econó-

mico de 1895 al 96, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, observando los requisitos que el vigente reglamento exige, pasado dicho plazo y no cumplidos aquéllos no serán admitidas las que se presenten.

Velilla de Guardo 19 de Enero de 1895.—El Alcalde Presidente, Gabriel González.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Todos los contribuyentes en este distrito municipal presentarán las relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza, para con ellas proceder á la formación de las hojas adicionales al amillaramiento del ejercicio de 1895 á 96. La Secretaría de este Ayuntamiento es la encargada de recibirlas en el improrrogable término de quince días, pasados los cuales no habrá ya lugar.

Castrillo de Villavega 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Peláez.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal para el año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, las relaciones de alta ó baja arregladas en un todo al reglamento vigente.

Olea 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas ó bajas extendidas en el papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villagimena 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Luis Campo.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, se anuncia para su provisión; su dotación consiste en 200 pesetas anuales por la asistencia á ocho familias pobres y pobres transeuntes, y además el agraciado cobrará por iguales, según costumbre, de las demás familias pudientes 200 fanegas de trigo bueno.

Las solicitudes se admiten hasta el 10 del próximo Febrero, en esta Alcaldía, llegada aquella fecha se proveerá en favor del que mejores condiciones reuna referentes á su profesión.

Arconada 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Máximo González.—P. S. M., Pedro Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y urbana para el ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de alta y baja con los títulos que justifiquen el traslado de dominio en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cordovilla la Real 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio de Coó.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, rústica y urbana para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas legalmente autorizadas y reintegradas, según lo prevenido en los reglamentos vigentes, transcurrido dicho plazo y no hallándose ajustadas á dichos reglamentos no serán atendidas por justas que fueren.

Villaeles 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Teodoro Ayuela.—El Secretario, Celestino González.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, después de anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, reintegrando convenientemente sus relaciones.

Villasila y Villamelendro 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, Higinio González.—P. S. M., El Secretario, Apolinar Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial del año de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con los documentos que acrediten el pago de los derechos de traslación de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho término no será admitida declaración alguna por justa y legal que sea.

Dado en Villanueva de Henares á 21 de Enero de 1895.—El Alcalde, Emeterio García.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial y urbana para el año de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último repartimiento á la fecha, presenten las relaciones de alta ó baja extendidas en papel de oficio, adjuntando á ellas los títulos de adquisición que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo de quince días después de su anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, no serán admitidas por más justas y legales que sean.

Villarrabé 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Vicente Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan pro-

ceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Cebrián de Mudá 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año 1894 podrán presentar sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día al 8 de Febrero próximo venidero, guardándose para ello los requisitos que exige el reglamento, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villaconancio 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Martín Niño.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base al reparto territorial de 1895 á 96, se recuerda á los terratenientes la obligación de presentar en la Secretaría municipal relaciones por duplicado de los objetos contributivos que hayan sido traslativos de dominio, para lo cual se concede el plazo de quince días.

Meneses de Campos 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último formado, presenten relaciones debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría del mismo dentro del plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Mantinos 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, Simón Hompanera.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten relaciones de alta y baja en papel de oficio, debidamente reintegrado con el sello móvil de diez céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, acompañando á aquéllas los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin los cuales y pasado dicho término no serán admitidas las que se presentaren.

Pomar 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Simón Terán.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones debidamente reintegradas de alta ó baja, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Vega de Bur 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Clemente de la Fuente.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años á precios convencionales.

La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.